

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 70

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA UNA FINCA PROPIEDAD DE DOÑA MARINA ROSARIO RODRIGUEZ, LOCALIZADA EN EL BARRIO RIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto : Marina Rosario Rodríguez es dueña en pleno dominio de una finca localizada en el Barrio Río de este Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del desvío de la Carretera PR 834 que conduce de la Carretera Número 1 Barrio Río a los Barrios Hato Nuevo, Mamey y Sonadora.

Por Cuanto : Dicha finca fue valorada en CIENTO TREINTA MIL DOLARES (\$130,000.00) por los Tasadores Generales Certificados Rafael A. Domenech, Jr., Número 33, Licencia Número 275, y José V. Hernández López, Número 74, Licencia Número 288.

Por Cuanto : Es requisito indispensable de Ley que esta Honorable Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción, por la suma de CIENTO TREINTA MIL DOLARES (\$130,000.00), según tasación de fecha 15 de enero de 1995 y aprobado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 9 de octubre de 1995.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRARORDINARIA HOY, DIA 31 DE ENERO DE 1996.

Sección Ira. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o el funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Marina Rosario Rodríguez el inmueble que se describe a continuación:

"PARCELA "A": Parcela de terreno radicada en el Barrio Río del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, marcada como Parcela "A" en el plano de inscripción, con una cabida de diez (10) cuerdas de terreno, equivalentes a treinta y nueve mil trescientos tres metros con nueve mil seiscientos ochentiún diez milésimas cuadrados (39,303.9681 m.c.), en lindes por el NORTE, con cinco (5) alineaciones distintas, con ciento sesenta metros con cuarentidós milímetros (160.042 m/l), con terrenos del Gobierno Municipal de Guaynabo; por el SUR, en diez (10) alineaciones distintas, en doscientos dos metros con doscientos treintiocho milímetros (202.238 M/l), con terrenos de la Sucesión Felipe Vega Tomas y José

Quijano; y en una (1) alineación de ciento veintinueve metros con treintiocho centímetros (129.38 m/1), con el remanente de la finca principal; por el OESTE, en cinco (5) alineaciones distintas, en ciento veintitrés metros con ochocientos noventicinco milímetros (123.895 m/1), con terrenos de la Sucesión Zenón Díaz; y por el ESTE, en siete (7) alineaciones distintas, en ciento setenticinco metros con trescientos cuarentinueve milímetros (165.349 m/1), con terrenos del Gobierno Municipal de Guaynabo; y en una (1) alineación de ciento cincuenta metros con cuatrocientos siete milímetros (150.407 m/1), con el remanente de la finca principal.

La propiedad aquí descrita se identifica con el número 143-084-005-50-000 (catastro). Inscrita al folio 50, Tomo 994, Finca 35,424, Inscripción Primera.

Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa, por el precio de CIENTO TREINTA MIL DOLARES (\$130,000.00) conforme a la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del 9 de octubre de 1995. Se autoriza, además, al Honorable Alcalde pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Honorable Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIA

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 6 de febrero de 1996.


ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 70, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 31 de enero de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Juli Vega Rosario, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Voto abstenido del Hon. Felipe Arroyo Moret.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 6 de febrero de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaria Asamblea Municipal